



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR SANDRA PÉREZ VILLADIEGO CONTRA ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A. - RADICADO N° 2020 – 00061. -**

INFORME AL DESPACHO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020. -

Hago saber a usted que el término concedido a la apoderada judicial de la demandante para que subsanara la demanda venció, y fue presentado escrito de subsanación dentro del término establecido para ello, pero no en legal forma.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido a través de auto adiado 13 de agosto del año que discurre ([ver auto](#)).

En el mismo se solicitó que fueran subsanadas las siguientes irregularidades:

1. Que se subsanara el memorial poder, pues la razón social del accionado deprecada en el escrito de demanda, no se acompasaba con la que se referenciaba en el Certificado De Existencia Y Representación legal aportado.
2. Que se individualizaran las direcciones anotadas para el accionante y su apoderada judicial.
3. Dar aplicación al decreto legislativo 806 de 2020, en lo atinente a la remisión vía correo electrónico (o dirección física en caso de desconocerla) de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Pues bien, una vez examinado el escrito de subsanación presentado y los anexos a este, se observó que los requerimientos identificados en los numerales 1 y 2, fueron cumplidos conforme lo solicitó el despacho.

No obstante, No se advirtió correo electrónico remitido a la parte accionada a su correo de notificaciones judiciales para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020. ([ver subsanación](#)), por lo que se ordenará el rechazo de la presente demanda.

Por todo lo anterior, el juzgado ordena,

**RECHAZAR** la presente demanda; en su oportunidad devuélvase la demanda y sus anexos al demandante, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

JERV

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c22d7ee67a17e4e45aa6bc30dd86183b3c5e2c723f19d966c06e3a1d33c5e95**

Documento generado en 01/09/2020 11:14:39 a.m.